



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00061 00
Proceso: VERBAL SUMERIO DE PERTENENCIA
Demandante: JHON FREDY CARRILLO GALLO
Demandados: REINALDO CARRILLO CARRILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho el presente asunto para continuar el trámite pertinente habiéndose realizado diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A continuación, procede este Despacho a decretar pruebas y señalar fecha para la realización de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal como se indica a continuación.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Se señala el día miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se adelantarán las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal civil; en dicha fecha, se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, recaudo probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarreará las sanciones y



consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, debe concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibídem.

En concordancia con lo anterior, se le pone en conocimiento a los sujetos procesales y a sus apoderados que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, por lo cual los apoderados de las partes deberán aportar el medio virtual de las personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el enlace correspondiente. De igual manera, se les indica a los apoderados, que, si bien podrán conectarse en forma virtual, con el fin de la inmediatez de la prueba, los testigos deberán comparecer en forma presencial en la sede del Despacho, ubicado en la Carrera 14 No. 8-25/27 Barrio Centro del municipio de Lejanías, Meta, donde les serán recepcionadas sus declaraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede este Despacho a decretar las siguientes pruebas:

a). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas los documentos aportados junto a la demanda principal de declaración de pertenencia.
 - Reproducción fotostática de la Resolución 0527 del 31 de mayo de 1994, emanada por el INCORA y del plano registrado en el INCORA, que hace parte integrante de la aludida resolución. (Folios 6-7 c.p.).

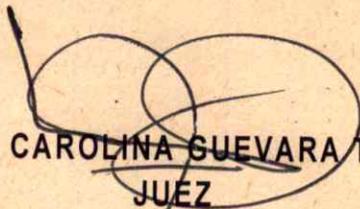


- Certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Folio 8 c.p.).
 - Reproducción fotostática del certificado de tradición y libertad especial para demandas de pertenencia, del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-39672. (Folios 9-10 c.p.).
 - Reproducción fotostática de los recibos de pago de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2021. (Folios 11-13 c.p.).
 - Reproducción fotostática de recibos de pago servicio de energía. (Folios 14-19 c.p.).
 - Copia cédula de ciudadanía No. 80.224.430 de JHON FREDY CARRILLO GALLO. (Folio 20 c.p.).
 - Reproducción fotostática del plano del terreno a usucapir y los números catastrales y nombres de los predios colindantes tomadas en geoportal del IGAC. (Folio 21 c.p.).
2. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los siguientes testigos: MARY NANCY RUEDA VALDEZ, MARIA INGRACIA OLAYA RINCÓN y AULICER MÉNDEZ CÁRDENAS, quienes serán escuchados en la fecha establecida para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.
3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue practicada en diligencia del 2 de agosto de 2023.

b). PRUEBAS del CURADOR AD LÍTEM DEL DEMANDADO REINALDO CARRILLO CARRILLO Y DE TODAS LAS PERSONAS IDETERMINADAS NQUE PUEBAN TENER ALGÚN INTERÉS: No solicitó pruebas.

c). PRUEBAS DE OFICIO: Sin necesidad de ello, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

46 del 10 DE OCTUBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria